

ORDEN EJECUTIVA

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA LEY DE ELECCIONES

EN TANTO QUE, el 26 de octubre de 2012, emití la Orden Ejecutiva número 47 declarando una emergencia por desastres en los 62 condados del estado de Nueva York;

EN TANTO QUE, el estado de Nueva York está firmemente comprometido con la realización de unas elecciones justas y asequibles, así como con maximizar la participación de los votantes en estas elecciones; y

EN TANTO QUE, el huracán Sandy ha dado un golpe mortal, destruyendo vidas, innumerables casas y empresas, desplazando a miles de neoyorquinos de sus hogares, interrumpiendo el transporte, el flujo de comercio y la vida diaria, así como complicando incluso las actividades más simples y rutinarias; y

EN TANTO QUE, los neoyorquinos que son víctimas del huracán Sandy no deben perder su derecho al voto; y

EN TANTO QUE, le incumbe al estado no dejar que esta devastación socave nuestra democracia y facilitar activamente el ejercicio del derecho fundamental al voto para los votantes registrados que residan en los condados declarados federalmente que hayan sido impactados y desplazados por el huracán Sandy;

AHORA, EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad investida en mí según el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente y de otra forma alterar o modificar las disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, órdenes, normas o disposiciones, o partes de las mismas, de cualquier organismo durante un estado de emergencia por desastres, si el cumplimiento de tales disposiciones, evita, impide o retrasa las medidas necesarias para lidiar con el desastre; por el presente suspendo temporalmente o de otra forma altero o modifico, por el periodo desde la fecha de esta Orden ejecutiva y hasta nuevo aviso, lo siguiente:

Artículo 8-302 de la Ley de Elecciones queda suspendido temporalmente y de otra forma alterado y modificado para que un votante que procure votar por medio de una boleta electoral de declaración jurada no tenga que afirmar que tal votante está debidamente registrado en el distrito de las elecciones en el que procura emitir una boleta electoral de declaración jurada si tal votante está registrado para votar dentro de uno de los condados federalmente declarados o de la ciudad de Nueva York.

Artículo 9-209 de la Ley de Elecciones queda temporalmente suspendido y de otra forma modificado para que todas las juntas de elecciones en el estado transmitan la declaración jurada o boleta electoral de cualquier votante que resida en uno de los condados federalmente declarados a la junta de elecciones en la que se encuentra registrado para votar, para ser considerada con otra declaración jurada y boletas electorales ausentes para el distrito de las elecciones en el que reside el votante.

Subpárrafo (iii) del Párrafo (a) de la Subdivisión 2 del Artículo 9-209 de la Ley de Elecciones queda temporalmente suspendido y de otra forma alterado y modificado de tal forma que la junta de elecciones para el condado en el que reside el votante debe transmitir y considerar tal boleta electora, si determina que tal votante tenía derecho a votar a pesar del hecho que puede haber comparecido en un lugar de votación incorrecto, siempre que tal voto no sea transmitido y considerado para tal contienda para la que la persona no tenía derecho a votar en tales elecciones.

ADEMÁS, la Junta Estatal de Elecciones deberá instruir de inmediato a las juntas del condado sobre la implementación apropiada de esta Orden Ejecutiva, incluyendo el requerir a tales juntas:

1. instruir a los trabajadores de la votación que les brinden a los votantes boletas electorales de declaración jurada y orientación; y
2. brindar aviso y orientación a los votantes de acuerdo con esta Orden Ejecutiva; (a) que incluya

que los votantes que residan en los condados de Nassau, Rockland, Suffolk o Westchester, así como en la ciudad de Nueva York pueden recibir y llenar una boleta electoral de declaración jurada en cualquier lugar de votación en el estado de Nueva York; y (b) que el voto del votante contará para el cargo de Presidente y Senador de los Estados Unidos, así como también contará para cualquier otro candidato a un cargo y distrito, y para cualquier iniciativa de boleta electoral que aparezca en la boleta electoral oficial en el distrito de origen.

El aviso de esta Orden Ejecutiva y su contenido debe ser proporcionado por la Junta de Elecciones del Estado en su sitio web y por las juntas de elecciones, como mínimo, en todos los lugares de votación y en cualquier sitio web que tenga tales juntas.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del
estado en la ciudad de Albany en este
décimo quinto día del mes de noviembre
del año dos mil doce.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador